



**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00131-00
Actor: ROSA MAGALY JAIMES GONZALEZ
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte actora, que dispuso inadmitir la presente demanda.

Mediante providencia del 11 de junio de 2019, el Despacho resolvió inadmitir la demanda presentada al considerar que la misma no cumplió con los requisitos previstos en el artículo 161 inciso 1 de la ley 1437 de 2011, es decir no agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial.

Visto lo anterior, con escrito de fecha 13 de junio de 2019, la apoderada de la parte actora, solicita revocar la decisión recurrida y en su lugar se admita la demanda, manifestando que:

" (...)

Si bien es cierto, la demanda de la referencia versa sobre el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, también lo es que este medio de control ostenta la calidad de dirimir asuntos laborales, toda vez que el acto administrativo que se pretende demandar, negó la relación de una existencia laboral y reglamentaria.

Por lo anterior, se busca mediante el presente medio de control, el reconocimiento de una relación laboral y el pago de las prestaciones sociales derivadas de este, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, controversia relacionada explícitamente con derechos laborales ciertos, indiscutibles e irrenunciables.

Así las cosas, no resulta exigible el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad den medio de control en el presente caso

(...)"

Fundo el recurso en lo preceptuado en la ley 1437 de 2011, artículo 162 que establece los requisitos de la demanda y los relacionados pronunciamientos del H. Consejo de Estado, que regulan lo atinente a la no exigibilidad de la conciliación extrajudicial como requisito previo para demandar en nulidad y restablecimiento del derecho (de carácter laboral) al discutirse derechos ciertos e indiscutibles, exactamente en el este caso, al tratarse de reconocimiento de una relación laboral y el pago de las prestaciones sociales derivadas de este".

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo señala que el recurso de reposición procede contra los autos que

no sean susceptibles de apelación o de súplica. En el presente caso, el recurso interpuesto es procedente por cuanto se presentó contra el auto mediante el cual se inadmitió la demanda y concedió el termino de diez (10) días para subsanar la misma, de conformidad con el art. 170 de la ley 1437 de 2011.

Al respecto, se tiene que el auto aquí recurrido, esto es, el auto de fecha 11 de junio de 2019, se notificó por estado el día 12 de junio de 2019, y quedó ejecutoriado el día 17 de junio de 2019, a las seis de la tarde.

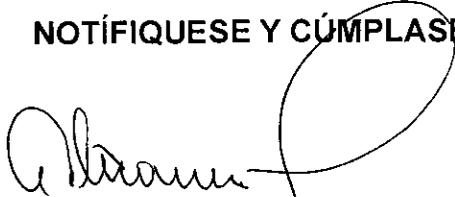
Ahora bien, como se dijo anteriormente en el auto objeto del recurso en estudio, se ordenó se allegara el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial. Respecto de esto ha de señalarse que le asiste razón a la recurrente, como quiera que la conciliación extrajudicial en los asuntos que versen sobre el reconocimiento de una relación laboral, no es exigible conforme a los pronunciamientos del Consejo de Estado y en virtud de ello, considera este despacho que el auto de fecha 11 de junio de 2019 debe ser revocado, para luego estudiar la admisión en auto separado,

En razón de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

REPONER el auto del 11 de junio de 2019, por medio del cual se inadmitió la demanda y a estudiar la admisión en auto separado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>058</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 Jul 2019</u>, a las 8:00 am</p> <p> JULIO CESAR MONCADA JAIMES SECRETARIO</p>
